



BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Un sólido respaldo para la construcción de sus sueños

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

CITACION

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.- Quito, a 28 de Marzo del 2007.-Las 11H00.-Vistos.-De conformidad con el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil, se dictó el AUTO DE PAGO respectivo por mantener el señor ALBINANA ARIZAGA JOSE ANTONIO obligación económica pendiente, por la suma de \$ 8.051,87 (OCHO MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS EE.UU.) más intereses y costas que serán calculados a la fecha de pago.-Por cuanto la individualidad o residencia no ha sido posible determinar, como se desprende del expediente respectivo y, en base a la certificación del Secretario Ad-Hoc de esta Judicatura, dispongo de conformidad con el Art. 82 del referido cuerpo legal se cite al deudor por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del país, los días 10, 11 y 12 de Abril de 2007; si el citado no compareciere en veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde, conforme a lo expresado en el invocado artículo, y por cuanto esta obligación es determinada, líquida y de plazo vencido, el mencionado deudor deberá pagar la correspondiente obligación, con sus respectivos intereses y costas judiciales dentro de tres días contados desde el día siguiente a la citación, de acuerdo a lo establecido en el Auto de pago, o en el mismo término dimita bienes equivalentes a dicho monto, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, mas intereses y costas. Se ofrece reconocer pagos parciales que legalmente se justificaren conforme a lo dispuesto en el correspondiente Auto de Pago.-Efectúese las publicaciones antes precisadas.-Cúmplase con todas las demás disposiciones legales para la mencionada publicación.-Notifíquese.-I. Econ. Héctor Salazar Muñoz, Juez de Coactivas del BEV.- f) Dr. Nelson Ubidia Villafuerte, Abogado externo del BEV.- f) Dr. Napoleón Braganza Calderón, Secretario Ad-Hoc del Juzgado de Coactivas del BEV.

Proveyó y firmó la Providencia que antecede el Economista Héctor Salazar Muñoz, Juez de Coactivas del BEV, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil siete.-Certifico.

Dr. Napoleón Braganza Calderón
SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS BEV

AC2053643/1

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑIA SIAVA CIA. LTDA.

000001

Se comunica al público que la compañía SIAVA CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de Marzo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001489 de 03 de Abril de 2007.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto la intermediación laboral consistente en actividades de búsqueda, solución, recomendación, colocación y capacitación de personal para diversos empleos en distintos sectores, públicos o privados..."

Quito, 03 de Abril de 2007

Dra. Esperanza Fuentes de Valencia
Subdirectora del Departamento
Jurídico de Compañías



AC2053614/1

JUEZ
Lo que comunico y CITO, para los respectivos fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. Certifico.
Dr. Juan Gallardo Q.
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2053625/1f

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**
CITACION JUDICIAL
Cítese con el siguiente extracto de la demanda Ordinaria JOSE ANTONIO GUEVARA ALMEIDA, ERNESTO GUEVARA DAVILA, y a los herederos presuntos y desconocidos de ZOLA MARIA DAVILA MORALES, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Wilver Alfredo Pinto Benalcázar
DEMANDADO: José Antonio Guevara Almeida, Ernesto Guevara Dávila y herederos presuntos y desconocidos de Zola María Dávila Morales
CLASE DE JUICIO: Ordinario Nº. 112-2007-S.A.
OBJETO DE LA DEMANDA: Declarar la propiedad
PROVIDENCIA: La que sigue:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 07 de Marzo del 2007. las 15h46.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de sorteo efectuado. Actúe el Dr. Ricardo López en calidad de Oficial Mayor encargado. La demanda que presenta WILVER ALFREDO PINTO BENALCAZAR en contra de JOSE ANTONIO GUEVARA ALMEIDA en calidad de conyuge sobreviviente de ZOLA MARIA DAVILA MORALES, ERNESTO GUEVARA DAVILA y los herederos presuntos y desconocidos de Zola María Dávila Morales, reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite correspondiente por la Vía Ordinaria. Atenta la aseveración juramentada del demandante respecto de la imposibilidad de

denuncia que antecede a la citación y precisa por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO. En consecuencia, se corre traslado por el término legal de quince días, que comenzará a decurrir a partir de la fecha de citación, con el escrito de demanda y esta providencia a los demandados EDGAR AGUSTO POTS Y LA COMPAÑIA LLAVANERAS S.A., representada por el Arq. BELISARIO PALACIOS, a los mismos que atento el juramento del actor respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad y/o residencia habitual de estos, se los citará por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito como del cantón Santa cruz provincia de Galápagos, de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía fijada y el casillero judicial señalado por el actor para las notificaciones posteriores. Agréguese al proceso los documentos presentados. Notifíquese.-
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Febrero del 2007, las 12h06.- VISTOS.- Los escritos que anteceden, agréguese al proceso. De conformidad a lo previsto en los Arts. 492, 498 y 503 del Código de Procedimiento Civil, amplíase la providencia inmediata anterior en el sentido de que se notifique a las partes litigantes en el juicio No. 1651-94 JM, haciéndoles conocer de que se suspende el remate del bien inmueble materia de la litis, toda vez que se ha cumplido con lo previsto en el Art. 502 ídem. Notifíquese.-
f) Dr. Jaime Canseco Guerrero. Juez
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y casillero judicial en la forma y dentro del perímetro legal. Certifico.
DR. JULIO CESAR MUÑOZ.
Hay firma y sello
AC/2053629/1f

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA